

CORPORACIÓN DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 001

(Octubre 7 de 2016)

"Por la cual se deroga el Acuerdo No. 001 de 1994 y se modifican los Estatutos de la Corporación de Residencias Universitarias".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION DE RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

En uso de sus atribuciones estatutarias

Artículo 1º. Adoptar los Estatutos de la Corporación de Residencias Universitarias, cuyo texto quedará así:

NOMBRE Y DOMICILIO:

Artículo 2º La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina Corporación de Residencias Universitarias, es una institución privada, autónoma, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 3604 del 27 de noviembre de 1958 proferida por el Ministerio de Justicia, de nacionalidad Colombiana y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

OBJETO

Artículo 3º. El objeto de la Corporación de Residencias Universitarias es prestar el servicio de alojamiento en condiciones dignas a estudiantes universitarios de pregrado que demuestren su incapacidad económica personal o la de sus padres para cubrir sus necesidades de vivienda y que cumplan con los requisitos de adjudicación establecidos en el reglamento interno.

La Residencia Universitaria se establecerá como monumento a los estudiantes de todos los tiempos que han luchado por la libertad de Colombia. (Ley 45 de 1959).

Para el desarrollo de su objeto social la Corporación podrá celebrar alianzas, convenios o implementar y ejecutar proyectos nacionales o internacionales con instituciones públicas, privadas o mixtas, con el fin de garantizar su estabilidad financiera y social previa aprobación de la Junta Directiva.

La Corporación podrá constituir, recibir, adquirir, administrar o gestionar sus bienes y recursos velando por el mantenimiento, conservación y eficiente destinación a fin de garantizar su estabilidad financiera y social.

PLA

DURACIÓN

Artículo 4º: La Corporación de Residencias Universitarias durará por un término de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha en que haya sido autorizado su funcionamiento, pero podrá disolverse o prorrogar su término antes del vencimiento.

PATRIMONIO

Artículo 5º El patrimonio de la Corporación de Residencias Universitarias, se integra por:

- a) Los bienes que actualmente posee
- b) Los aportes, pagos periódicos u ocasionales de personas naturales o jurídicas.
- c) Los pagos que realicen los residentes y usuarios de acuerdo con las normas establecidas.
- d) Los recaudos que se efectúen por la prestación de servicios en desarrollo de contratos o convenios.
- e) Los excedentes que se generen por su operación que serán invertidas en desarrollo de su objeto social

GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 6º. El Gobierno de la Corporación de Residencias Universitarias, estará a cargo de la Junta Directiva. La Junta Directiva es la suprema autoridad de la misma.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Director Ejecutivo quien tiene la responsabilidad de su manejo y será nombrado por la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7º. La Corporación de Residencias Universitarias tendrá una Junta Directiva integrada por ocho (08) miembros así:

- El Ministro de Educación Nacional o su delegado
- El Rector de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado
- El Director de Bienestar Universitario de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia o su delegado
- Un (1) profesor designado por el Consejo de sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia
- Un (1) profesor designado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional

- Tres (3) representantes estudiantiles residentes (mínimo una mujer) o su suplente elegidos para un periodo de un año.

Parágrafo 1° La Junta Directiva estará presidida por el Ministro de Educación Nacional o su delegado. En su ausencia la presidirá el Director de Bienestar Universitario de la sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia

Parágrafo 2° El Director ejecutivo de la Corporación, actuará como Secretario de la Junta y asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Parágrafo 3° Para la Junta Directiva se tendrá en cuenta un invitado según el tema que se requiera, tendrá voz pero sin voto

QUÓRUM

Artículo 8°: La Junta Directiva de la Corporación sesionará con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva decidirá.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9°. Son funciones de la Junta Directiva de la Corporación:

- a) Elegir, nombrar y remover al Director Ejecutivo según su criterio.
- b) Darse su propio reglamento, el de la Junta Directiva.
- c) Fijar las políticas y adoptar programas de acuerdo con los objetivos de la Corporación.
- d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Corporación y los estados financieros.
- e) Autorizar al Director Ejecutivo para enajenar o gravar los bienes inmuebles de acuerdo con las normas legales. Los edificios que fueron cedidos por la ley 45 de 1959 y la Escritura Pública número 202 del 29 de enero de 1960 de la notaria decima de Bogotá no podrán ser objeto de venta o gravamen.
- f) Autorizar al Director Ejecutivo la venta o donación de los bienes dados de baja con el lleno de los requisitos legales
- g) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar cualquier tipo de convenio o contrato en desarrollo de su objeto social.
- h) Evaluar la ejecución de los planes y programas adoptados.
- i) Autorizar la consecución de préstamos con destino a la Corporación y todas las operaciones que realice el Director Ejecutivo con entidades bancarias o de crédito, cuando la cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos. En desarrollo de su objeto social.
- j) Establecer y aprobar el Reglamento Interno de la Corporación de Residencias Universitarias, y reglamentar el uso de sus instalaciones.

k) Autorizar bajo el presupuesto los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación de acuerdo a la propuesta del Director Ejecutivo, aprobar la suscripción de todos los contratos laborales y de prestación de servicios de funcionarios que laboren en la Corporación, así como señalarles su asignación con arreglo al presupuesto de la misma.

l) Recomendar al gobierno nacional la prórroga o la disolución de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

m) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, caja menor y documentos de la Corporación.

n) Modificar sus estatutos

o) La Junta Directiva elegirá al Revisor Fiscal

p) Las demás que le corresponden para el buen funcionamiento de la Corporación.

REUNIONES

Artículo 10 ° La Junta Directiva de la Corporación de Residencias Universitarias, se reunirá ordinariamente cada mes, las cuales se podrán efectuar de forma virtual o presencial y extraordinariamente cuando sea convocada, por el Presidente, o por la mayoría de sus miembros.

Parágrafo 1°. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con diez (10) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (05) días hábiles.

La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias, será efectuada por el Director Ejecutivo o la Junta Directiva mediante circular, correo electrónico y/o llamada telefónica dirigidos a los miembros, esta convocatoria debe contener la fecha, hora, orden del día y lugar.

Parágrafo 2°. De cada una de las reuniones de la Junta Directiva se levantará un acta refrendada con las firmas de Presidente y Secretario. Para firmar el acta, deberá tenerse aprobación de todos los miembros de la Junta que estuvieron presentes.

Parágrafo 3°. Si habiendo sido debidamente convocada la Junta Directiva para reunirse, la reunión no se lleva a cabo por falta del número mínimo de miembros para sesionar o falta de quórum, la reunión fallida, podrá convocarse a una segunda reunión que sesionará bajo los siguientes requisitos especiales:

1. Que se cite a una nueva reunión en los términos en que se citó la reunión fallida, salvo que deba incluir en el nuevo orden una situación imprevista.

2. Que la nueva reunión se celebre no antes de diez días hábiles ni después de treinta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 11º La administración de la Corporación estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien seguirá las orientaciones y directrices de la Junta Directiva máximo órgano de gobierno de la Corporación.

FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12º Son funciones del Director Ejecutivo de la Corporación:

- a) Representar legalmente a la Corporación.
- b) Vigilar y hacer cumplir el reglamento interno, órdenes y resoluciones emanados de la Junta Directiva
- c) Recibir, adquirir bienes o inmuebles, y adelantar gestiones a las modificaciones de la infraestructura y demás actos de disposición y administración de conformidad con las normas legales vigentes y en cuantías inferiores a cuarenta (40) salarios mínimos, o superior cuando para ello haya sido autorizado por la Junta Directiva.
- d) Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos, a más tardar el último mes de la vigencia anterior para su aprobación.
- e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias, informes sobre la marcha de la Corporación, innovaciones, proyectos y programas.
- f) Cuidar la exacta recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.
- g) Tener en orden y al día el libro de actas y citar a reuniones de la Junta Directiva
- h) Presentar estados financieros de la Corporación para aprobación de los mismos
- i) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación
- j) Dirigir y coordinar las labores del personal administrativo de la Corporación
- k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 13º. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá ser un contador público titulado nombrado por la Junta Directiva y sus funciones son las establecidas en la reglamentación vigente, cuyo período será de un año, que podrá ser prorrogable.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 14º Para la modificación de los Estatutos, se requiere mínimo de la aprobación en dos (2) sesiones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva de la Corporación, contando con la aprobación de una mayoría calificada (3/4 partes de los miembros de la Junta).

P4

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 15° Además de los casos señalados en la ley de disolución y liquidación, la Corporación se disolverá por voluntad de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos.

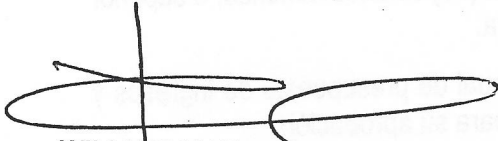
Para tal efecto, a todos los bienes que fueron cedidos por la Nación les será aplicada la Ley 45 de 1959.

La liquidación será hecha por la persona o personas que designe la Junta conforme a los presentes Estatutos y con las normas que sean directamente aplicables.

VIGENCIA

Artículo 16° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Para constancia firman,


WILLIAM MAURICIO OCHOA C.
Presidente


JOSE DAVID PRIMO CABEZA
Secretario

Aprobación modificación de Estatutos- Acuerdo 001 del 07 de octubre de 2016.

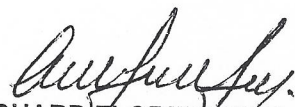

WILLIAM MAURICIO OCHOA C. 79 524 811 B/K
Delegado Ministra de Educación Nacional


OSCAR ARTURO OLIVEROS GARAY
Director de Bienestar Sede Bogotá CC 2954180
Universidad Nacional de Colombia


LUZ AMPARO FLÓREZ GARZÓN CC 51727407 B/D.
Delegada Rector Universidad Nacional de Colombia


DORIS AMANDA RAMIREZ DE PEÑA CC. 41519910
Delegada Consejo Superior Universitario
Universidad Nacional de Colombia


MARIA FERNANDA CASTILLO MUÑOZ CC. 1085308726
Representante estudiantil residentes solteras


EDUARD FLOREZ MORA 15879106 let.
Representante estudiantil residentes solteros


ROBERT CÁRDENAS QUIROZ
Representante estudiantil residentes casados
80851470